RESOLUCIÓN No. 010 DE 2019
(30 de diciembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE GUACAMAYAS PARA EL PERIODO 2020- 2024"

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUACAMAYAS, BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política; los artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del concurso público y abierto de mérito para proveer el cargo de Personero Municipal de Guacamayas -Boyacá, para el período constitucional comprendido entre el 01 de marzo de 2020 y el 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que *"el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"*

Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar *"la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad"*. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, *"por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador"*. En tercer lugar, considera la Corte que *"la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso"*.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y comprende las etapas de; **a)** convocatoria; **b)** reclutamiento, inscripción y lista de admitidos; **c)** aplicación de pruebas o instrumentos de selección; **d)** Conformación de lista de elegibles.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

Que el Municipio de Guacamayas está clasificado en la categoría SEXTA conforme al artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, numeral 2°.

Que de conformidad con lo estatuido en el literal "a" del Decreto 2485 de 2014, el cual preceptúa que le compete a la Mesa Directiva de la Corporación emitir la Convocatoria del Concurso, previa autorización de la Plenaria; mediante Acta 042 de Junio 26 de 2019, el Concejo en Pleno autorizo a la Mesa Directiva para adelantar el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero del Municipio de Guacamayas, para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024 y expedir su correspondiente reglamentación

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: CONVOCATORIA. Convóquese a Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal por el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2020 hasta 29 de febrero de 2024 del Municipio de Guacamayas –Boyacá, de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y el Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes.

ARTICULO 2°: ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Guacamayas - Boyacá, estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de Guacamayas, quien, en virtud de sus competencias legales podrá efectuar dicho concurso a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

ARTÍCULO 3°: ENTIDAD PARTICIPANTE. El presente Concurso Público y Abierto de Méritos se desarrolla para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guacamayas – Boyacá, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, cuenta con la participación de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS. Como operador del Concurso.

ARTÍCULO 4°: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal tendrá las siguientes fases:

1. Publicación de la Convocatoria.
2. Inscripciones de hojas de vida.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Publicación de lista parcial de admitidos y no admitidos.
4.1. Reclamaciones.
4.2. Respuestas a las reclamaciones.
4.3. Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.
5. Citación a aplicación de pruebas.
6. Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias.
6.1. Publicación resultados parciales de las pruebas aplicadas.
6.2. Reclamaciones.
6.3. Respuestas a las reclamaciones.
6.4. Publicación lista definitiva de habilitados.
7. Valoración de Estudios y Experiencia.
7.1. Publicación de los resultados parciales de la Valoración de Antecedentes.
7.2. Reclamaciones.
7.3. Respuestas a las reclamaciones.
7.4. Publicación de la lista definitiva de Valoración de Antecedentes.
8. Publicación lista de elegibles para la elección de Personero Municipal
9. Entrevista.
10. Publicación del nombre del Personero Electo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de elección por méritos que aquí se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, La Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y por lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Guacamayas. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas en el lugar asignado por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y la entrevista que se desarrollará en el Concejo Municipal de Guacamayas – Boyacá y demás gastos necesarios.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar la posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

a. No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
b. Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
c. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
d. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
e. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
f. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
g. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
h. Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
i. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.

j. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
k. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II
EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO 11°. OFERTA PÚBLICA. El empleo que se convoca mediante este concurso público y abierto de méritos del municipio de Guacamayas, es como sigue:

Denominación	Personero (a) Municipal
Código:	015
Grado:	-
Salario:	La asignación mensual del personero será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el Alcalde Municipal
Sede del Trabajo	Municipio de Guacamayas Sede de la Personería: (dirección. Carrera 5 # 3 - 35) Guacamayas, Boyacá
Tipo de vinculación	Período fijo constitucional: del 1° de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024
Número de Vacantes	1 (Uno)

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO. Títulos de abogado y/o certificado de terminación de materias.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Según el artículo 118 de la Constitución Política: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la, vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Igualmente, aquellas que se han fijado en el artículo 178 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012.

Las funciones desempeñadas en el cargo según la Ley 136 de 1994 son las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y las actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución Política.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Desarrollar las actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
4. Realizar visitas de verificación de oficio o a petición de parte sobre vulneración de derechos humanos y dar trámite a las irregularidades que se detecten y a las denuncias interpuestas.
5. Divulgar los derechos humanos y orientar, instruir y asesorar, a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
6. Velar por la transparencia del derecho de petición con arreglo a la Ley.
7. Exigir a las autoridades correspondientes informes sobre capturas o retenciones, allanamientos o actos que limiten la libertad de los ciudadanos, en los términos que contempla la ley.
8. Practicar visitas a los Centros de Reclusión con el objeto de constatar su estado general, y de manera especial, verificar las condiciones de reclusión y el trato dado a los internos así como la situación jurídica en que se encuentren.
9. Ejercer una vigilancia especial sobre los Entes encargados de atender y proteger a la población vulnerable como niños(as) en situación de maltrato, abandono o explotación, ancianos, desplazados, indígenas y habitantes de la calle.
10. interponer por su iniciativa o por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
11. Recepcionar y asesorar a las personas desplazadas, realizar la encuesta y velar porque se les brinde la atención contemplada en las normas legales con el fin de que reciban los beneficios correspondientes.
12. Solicitar informes a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional, sobre hechos investigados que se relacionen con la violación de los derechos humanos, bajo las formalidades previstas en las normas legales.
13. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria

y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo excepción prevista en la Constitución o la ley.

14. Rendir informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad.
15. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas y de la gestión pública municipal.
16. Velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio.
17. Ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de Contratación Estatal y promover las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones disciplinarias y pecuniarias para quienes transgredan tal normatividad.
18. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
19. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
20. Demandar de las autoridades competentes las medidas de policía necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público, interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento.
22. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales, así como en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
23. Conformar comités para ejercer vigilancia y control de los precios al consumidor
24. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
25. Promover la creación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas y comunitarias.
26. Promover, acompañar, estimular y coordinar la labor de los Personeros Escolares y Representantes estudiantiles de los establecimientos educativos de la ciudad.
27. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales,

comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

28. Resolver las impugnaciones que se realicen contra los vocales elegidos por los usuarios de los Servicios Públicos.
29. Vigilar la participación ciudadana en materia de servicios públicos, su equitativa distribución social y la racionalización económica de sus tarifas y presentar a los organismos de planeación las recomendaciones que estimen convenientes.
30. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, que a su juicio, impliquen situaciones irregulares, a fin de que sean corregidas o sancionadas por la administración.
31. Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que estime convenientes sobre materias de su competencia.
32. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo de la ciudad
33. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
34. Asegurar que los nombramientos, remociones y administración del personal y los recursos físicos de la Personería, se hagan de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
35. Fijar políticas de mejoramiento administrativo en la Personería, dentro de los parámetros de modernización que establece la ley y asegurar su cumplimiento en los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
36. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y misión institucionales, acorde con los planes estratégicos y de acción adoptados.
37. Analizar los resultados de las evaluaciones de gestión y aplicar los correctivos del caso en una labor de mejoramiento continuo.
38. Realizar los correspondientes Acuerdos de Gestión con los servidores públicos que tengan la calidad de Libre Nombramiento y Remoción de Gerencia Publica.
39. Realizar alianzas y convenios con Entidades externas para un mejor desarrollo de las actividades en beneficio del cumplimiento de la misión de la Personería.
40. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales
41. Ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales
42. Adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva

supervisión del procurador provincial a quien deberá informar de las investigaciones.

43. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
44. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
45. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
46. Todas las demás asignadas por la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales.
47. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales y el Concejo Municipal de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño de su cargo

CAPÍTULO III
NHABILIDADES

ARTICULO 14. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el artículo 174 de la Ley 136 de 1994, así:

No podrá ser elegido Personero quien:

1. Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable.
2. Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio.
3. Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo.
5. Se halle en interdicción judicial.
6. Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental.
7. Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya

celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

8. Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPÍTULO IV
DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN,

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por el Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismos diferentes, serán rechazadas de plano.

ARTÍCULO 16°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
b. El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Guacamayas, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
c. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
d. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

e. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en el concurso, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

f. El Concejo Municipal podrá, a elección propia, comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal en caso de que exista modificación.

g. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.

h. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.

i. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

j. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

k. Luego de realizada la inscripción en la Secretaría general del Concejo Municipal de Guacamayas, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece que *"...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos".*

l. Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán únicamente en la ciudad asignada por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

ARTÍCULO 17. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. Se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Guacamayas – Boyacá, se debe hacer **personalmente** en la Secretaría General del Concejo Municipal en la Carrera 5 No. 3 - 35 Palacio Municipal - Guacamayas, Boyacá-, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y de las 02:00 PM hasta las 05:00 p.m. conforme al cronograma, especificando en el asunto "INSCRIPCIÓN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO PERSONERO GUACAMAYAS - BOYACÁ".

2. Aportar toda la documentación debidamente foliada que soporte la hoja de vida del aspirante con un oficio dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Guacamayas, en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso para aspirar al cargo de Personero del Municipio de Guacamayas.

3. Los aspirantes que remitan la información con faltante de uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta y quedarán en lista de inadmitidos.

4. Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de verificación.

5. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

6. La documentación debe presentarse en Carpeta de cuatro aletas desacificada tamaño oficio, sin legajar ni grapar y en el orden que se solicitan en la presente Resolución.

7. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada o subsanada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, la Convocatoria es norma reguladora del Concurso público y abierto de Mérito para la elección de Personero Municipal.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

a. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página https://ideas.edu.co/descargas/4920/
b. Carta dirigida a la Presidente del Concejo Municipal de Guacamayas, postulando su nombre para aspirar al cargo de Personero del municipio y aceptando todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.
c. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos.
d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía legible ampliada al 150%
e. Fotocopia de la libreta militar ampliada al 150% si aplica.
f. Certificación de terminación de materias de Derecho.
g. Fotocopias de los documentos que acrediten la formación profesional que puedan ser objeto de análisis en la Valoración de Antecedentes.
h. Fotocopia de la tarjeta o matrícula profesional, en caso de ser exigida para la profesión, con el respectivo certificado original de antecedentes vigente de la misma no mayor a tres (3) meses antes de la inscripción.
i. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales en original no mayor a treinta (30) días al momento de la inscripción.
j. Certificados de experiencia laboral y profesional con las funciones adelantadas en los diferentes cargos que haya tenido. La experiencia admitida es la posterior a la obtención del título, en actividades independientes, en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la profesión.
   Las certificaciones laborales deben tener día, mes y año de inicio y terminación del contrato detallando las funciones u obligaciones contractuales y firmadas por la oficina autorizada para expedir los mismos.
k. Los demás documentos que, en criterio de quien se inscriba, considere que contribuyen a formar un mejor criterio de mérito.
l. Declaración de Bienes y Rentas en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública o del SIGEP. https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos

m. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones de experiencia que acrediten el requisito de haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos años, deberán quedar expresa claramente y señaladas en la carta de presentación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad, por tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo, deberán entregarse marcados debidamente legajados, foliados y enumerados según lo solicitado en el artículo 17 de la presente Resolución.

CAPITULO V

RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ARTICULO 19. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: Los aspirantes interesados en la inscripción a la Convocatoria deben aportar al momento de la inscripción en el concurso, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la etapa de valoración de antecedentes.

Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS realizará a todos los inscritos, la verificación de los requisitos mínimos exigidos para el Cargo de Personero Municipal, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará con base en la documentación aportada por el aspirante, en la forma establecida en el cronograma de actividades.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo de Personero Municipal de Guacamayas, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

Se podrá continuar con el proceso si al menos un (01) aspirante se inscribe y cumple con los requisitos en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El resultado de la verificación de requisitos mínimos, se publicará de manera preliminar, según el cronograma. Las personas que resulten inadmitidas, podrán interponer reclamación, al correo de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ según los términos previstos en el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 21. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo ofertado y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

1. Estudios.

El requisito de estudio mínimo exigido para el cargo de Personero Municipal de un Municipio de categoría SEXTA es ser egresados de facultades de derecho, sin

embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en lo dispuesto en el capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 cuyos documentos se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior correspondientes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los documentos que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

2. Experiencia profesional.

Si bien el cargo de Personero Municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, ésta si genera puntuación en la prueba de valoración de antecedentes. Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015.

Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
b) Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa, es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
c) Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
d) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privada para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo

periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

Experiencia Docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

a. Nombre o razón social de la institución de educación superior.
b. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número total de hieras dictadas por semana durante el periodo certificado.
c. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.
d. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).
e. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 3. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

ARTICULO 22. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga en el cronograma, la misma que será publicada en la página web de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ en el la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co

ARTICULO 23. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ante el email de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

Las reclamaciones serán resueltas por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS al correo personal de cada reclamante que haya registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso alguno de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

ARTICULO 24. LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

CAPÍTULO VI
CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 25. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y hora de presentación de las pruebas, deberá consultar la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados serán publicados en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

ARTÍCULO 27. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso público de méritos para la elección de Personero del Municipio de Guacamayas – Boyacá, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004: *"Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la corporación Universitaria de Colombia IDEAS en desarrollo de los procesos de reclamación"*., de conformidad con Lineamientos fijados para garantizar la cadena de custodia de las pruebas escritas y la reserva legal, de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

ARTÍCULO 28. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ante el email de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas a los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por el Concejo Municipal frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

CAPITULO VII
PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 29. PRUEBAS A APLICAR, CARACTER Y PONDERACION. Las Pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los aspirantes, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuara a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACIÓN APROBATORIA
De conocimientos	Eliminatoria	70%	70/100
De competencias comportamentales o laborales	Clasificatoria	10%	NA
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	10%	NA
Entrevista	Clasificatoria	10%	NA
	TOTAL	100%	

ARTÍCULO 30. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES O LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art. 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales precisan y detallan lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal de conformidad con lo establecido en el Título IV, artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015, anterior Decreto 2539 de 2005.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos, y la de competencias laborales, se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 31. VALORACION DE EXPERIENCIA Y ESTUDIOS. La prueba de Análisis de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el Cargo de Personero Municipal, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, tendrá carácter clasificatorio.

la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, con base en los documentos allegados por los aspirantes, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

ARTÍCULO 32. DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 33. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.

1. EDUCACIÓN: La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, la educación cumple una función social.

Para efectos del presente proceso de selección, es entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (educación no formal).

a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 2772 de 2005.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la Educación Formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

b. Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el Desarrollo Humano se acreditará a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

c. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica,

en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del Personero Municipal.

Experiencia docente: Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 34. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

Citación: La citación se publicará en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

a. Indicando el día, hora y lugar de presentación.

b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Corporación Universitaria contratada para el desarrollo del proceso de selección.

c. Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.

d. Una vez terminadas de entregar las dos pruebas a cada aspirante inscrito y admitido presente en el lugar de aplicación de las pruebas se impedirá el ingreso de aquellos aspirantes que no estuvieren presentes, para lo cual se dejará constancia escrita, firmada por el jefe de salón de la hora en que se cierra el ingreso a la aplicación de las pruebas.

e. Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web institucional con anterioridad al día de la realización de éstas.

PARÁGRAFO: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTICULO 35. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		Total
Experiencia relacionada	Experiencia profesional	Experiencia Docente	Educación formal	Educación para el Trabajo y el desarrollo humano	
25	10	5	50	10	100

ARTÍCULO 36. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, por título obtenido así:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
35	30	25	10

1.1 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones de Personero Municipal.	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones de Personero Municipal.	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres	
Cada semestre de especialización afín a las funciones de Personero Municipal	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones de Personero Municipal	0.8
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

2. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano relacionado: La Educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 37. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en exenta los siguientes criterios.

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 AÑOS O MAS	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho

(8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.
Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del Cargo de Personero Municipal, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARAGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 38. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados serán publicados en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

ARTICULO 39. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ante el email de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

Las respuestas a los reclamantes serán enviadas a los correos electrónicos registrados en la hoja de vida al momento de la inscripción.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTICULO 40. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Terminada la etapa del artículo anterior, los resultados serán publicados en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

ARTICULO 41. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso porcentual del 10 %, sobre el total del concurso y estará a cargo del Concejo Municipal de Guacamayas – Boyacá que se posesionará el 1 de enero del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal de Guacamayas – Boyacá que, se posesionará el 1 de enero de 2020, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, realizará la entrevista.

ARTICULO 42. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. La entrevista se realizará en el lugar, fecha y horas señaladas según el cronograma de actividades establecido y se comunicará a los que hayan sido citados, a sus correos electrónicos personales.

ARTICULO 43. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Los resultados de las entrevistas se publicarán después de que se haya realizado la última entrevista, en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

ARTÍCULO 44°. LISTA DE ELEGIBLES. Terminado el proceso al 90%, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, enviará y publicará la lista de elegibles para la elección del Personero Municipal de Guacamayas – Boyacá, en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/

ARTÍCULO 45°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura y publicidad de la Convocatoria Pública del Concurso Abierto de Méritos Expedición de la Resolución por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guacamayas, que regula la convocatoria y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guacamayas. La publicación de la Resolución de la Convocatoria se realizará en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	30 de diciembre de 2019
Aviso de Apertura La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guacamayas, publicará la apertura de la convocatoria en la cartelera de la Corporación y cuñas radiales en días diferentes, con no menos de 10 días calendarios antes del inicio de la fecha de inscripciones.	30 de diciembre de 2019 al 09 de enero de 2020
Inscripción de aspirantes Los interesados deberán remitir carta de postulación al cargo de Personero Municipal de Guacamayas, diligenciando el. a. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos que se encuentra en la página https://ideas.edu.co/descargas/4920/ y el c. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos e incluir los soportes de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria. Además, la hoja de vida debe llevar una foto tamaño 3x4. El aspirante que remita formularios diferentes a los mencionados, será inadmitido.	Del 10 AL 13 de enero de 2020 en horarios de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 p.m. Lugar: Secretaria General del Concejo Municipal de Guacamayas
Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria Cerradas las inscripciones, se realiza la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos para determinar quién es admitido o no para la provisión del empleo de Personero Municipal de Guacamayas. Es responsabilidad de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS conjuntamente con la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guacamayas, de publicar la lista en las páginas web www.ideas.edu.co y la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co . De igual forma, se publicará el motivo por el cual algún aspirante no fue admitido. Si la información contenida en el Formato Único de Hoja de Vida no coincide con los soportes, o éstos no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente	15 de enero de 2020 antes de las 7:00 p.m.

Convocatoria, el aspirante será inadmitido.	
Reclamaciones Recepción de Reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos a la convocatoria, se debe hacer en el correo electrónico de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	16 de enero de 2020 hasta las 4:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y Listado definitivo de admitidos Para las respuestas a las reclamaciones, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en el plazo previsto, a través del email https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/, envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes; el listado definitivo de admitidos, se publicara en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ **Se continuará con el proceso si hay al menos un (1) aspirante es admitido en la convocatoria.**	21 de enero de 2020 antes de las 5:00 p.m.
Citación a pruebas escritas La citación se publicará en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ indicando el día, hora y lugar de presentación.	22 de enero de 2020.
Aplicación de pruebas de conocimiento y competencias Una vez terminadas de entregar las dos pruebas a cada aspirante inscrito y admitido presente en el lugar de aplicación de las pruebas se impedirá el ingreso de aquellos aspirantes que no estuvieren presentes, para lo cual se dejará constancia escrita, firmada por el jefe de salón de la hora en que se cierra el ingreso a la aplicación de las pruebas.	26 de enero de 2020 Hora: 8:00 a.m. - 12:00 m. Lugar: A establecer
Publicación resultados de pruebas escritas de conocimiento Los resultados serán publicados en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y en la página de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	28 de enero de 2020
Reclamaciones sobre los resultados de las pruebas escritas de conocimientos Quien estime que posee elementos de juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la aplicación de las pruebas,	29 de enero de 2020

deberá hacerlo ante la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, responsable de la aplicación de las pruebas a través del correo electrónico www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ Se recibirán reclamaciones solamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción y en el formato de la Hoja de Vida de la Función Pública.	
Respuestas a reclamaciones de las pruebas escritas aplicadas La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en el plazo previsto, a través del email https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ envía respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.	03 de febrero de 2020 antes de las 8:00 p.m.
Lista de Habilitados Terminada la etapa de reclamaciones, se emitirá la lista de habilitados por parte de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS en orden de mayor a menor puntaje. Todos los habilitados que tengan un puntaje igual o superior a 80 puntos sobre 100, se encontrarán en la lista de elegibles de conformidad con la convocatoria pública del concurso abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Guacamayas. Se publicará a través de la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y en la página de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ Se finalizará el proceso de selección con los aspirantes elegibles que se hallen en la lista. En el evento que ningún aspirante obtenga el puntaje mínimo requerido, se declarará Desierto el concurso por parte de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y le corresponde al Concejo Municipal de Guacamayas iniciar un nuevo proceso.	05 de febrero de 2020.
Valoración de Estudios y Experiencia Una vez en firme el listado de elegibles, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, procederá a la Valoración de Estudios y Experiencia, hoja de vida con soportes académicos y laborales, de cada aspirante elegible al cargo de Personero Municipal de Guacamayas. Los resultados serán publicados en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y en la página de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	Del 06 al 13 de febrero de 2020,
Resultados Valoración de Estudios y Experiencia Los resultados de Valoración de Estudios y Experiencia de cada	13 de febrero de 2020 antes de las

concursante, se publicará a través de la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y en la página de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	5:00 p.m.
Reclamaciones a la Valoración de Estudios y Experiencia Quien estime que posee elementos de juicio y jurídicos para elevar una reclamación sobre la valoración de antecedentes, deberá hacerlo ante la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, responsable de la aplicación de las pruebas a través de la página web www.ideas.edu.co en el link https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ Se recibirán reclamaciones solamente a través del e-mail registrado por los aspirantes en el formulario de inscripción y en el formato de la Hoja de Vida de la Función Pública.	14 de febrero de 2020 antes de las 5:00 p.m.
Respuestas a reclamaciones La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, en el plazo previsto, a través del email https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ enviará respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en la Hoja de Vida de los aspirantes.	18 de febrero de 2020 antes de las 5:00 p.m.
Consolidación 90% del Proceso Ejecutado Surtida la etapa anterior, la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS procederá a realizar la sumatoria de los resultados de las pruebas escritas y de la valoración de antecedentes de cada aspirante elegible. Este resultado se publicará en la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y en la página de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/	19 de febrero de 2020 antes de las 5:00 p.m.
Entrevista Una vez consolidado el puntaje de cada aspirante elegible, el Concejo Municipal de Guacamayas, en sesión plenaria, con la participación de la ciudadanía, las veedurías ciudadanas y los elegibles, adelantará la entrevista a cada concursante. El tiempo máximo de intervención será determinado por el Concejo Municipal. Trascurrido ese tiempo, los Honorables Concejales podrán realizar preguntas, para lo cual se prorrogará el tiempo al aspirante para su respuesta y de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Guacamayas. El quorum necesario para proceder a realizar la entrevista es el reglado por el Concejo Municipal. Terminada las intervenciones, cada concejal calificará según el reglamento interno del Concejo Municipal de Guacamayas a los participantes. El puntaje obtenido por cada participante será igual al cociente de la operación de la suma de puntos	Del 19 al 21 de febrero de 2020 a partir de las 8:30 a.m.

otorgados a cada participante por los concejales asistentes sobre el número total de concejales que participen en la calificación.	
Consolidación 100% del Proceso El Concejo Municipal de Guacamayas procederá a consolidar la información de los resultados obtenidos de las pruebas escritas, la valoración de antecedentes y la entrevista de cada aspirante elegible. Este resultado será publicado a través de la página del Concejo Municipal http://www.guacamayas-boyaca.gov.co y en la página de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS https://ideas.edu.co/convocatoria-personeros-2019/ Con el resultado anterior se conformará la lista en firme de elegibles, en estricto orden de puntajes de mayor a menor del proceso de la convocatoria pública y abierta de méritos para la elección del Personero Municipal de Guacamayas por parte del Concejo Municipal de Guacamayas para el período constitucional 2020 – 2024.	El 24 de febrero de 2020, antes de las 5:00 p.m.

CAPITULO VIII
LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 46. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada etapa dentro del total del concurso público y abierto de méritos y elaborará en estricto orden de puntaje de mayor a menor, la lista de elegibles con la cual se proveerá el empleo de Personero del Municipio de Guacamayas.

ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como Personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

a. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
b. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.

c. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
d. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
   - ✓ Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
   - ✓ Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
   - ✓ Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
e. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
f. Finalmente, de mantenerse el empate, te dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 48. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 49. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

ARTÍCULO 50. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal.

ARTÍCULO 51. ELECCIÓN Y POSESIÓN. Dentro de los primeros 10 días del mes de enero de 2020, el Concejo Municipal de Guacamayas elegirá al Personero municipal para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024, **a quien haya ocupado el primer lugar de la lista de elegibles**

y su posesión se hará conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web del Municipio de Guacamayas.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Guacamayas - Boyacá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL BLANCO NEIRA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL GUACAMAYAS
(BOYACÁ)

JORGE SERAFIN JURADO JURADO
PRIMER VICEPRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL GUACAMAYAS (BOYACÁ)

RAMIRO IGNACIO SUESCUN NIÑO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL GUACAMAYAS (BOYACÁ)